Santiago, dos de julio de dos mil veinte.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos tercero y cuarto, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar presente:

Primero: Que don Camilo Rapu Riroroko dedujo recurso de protección en contra del diario virtual El Informador Chile, por la publicación que hizo de una noticia, en cuyo título destaca: "El nuevo rey de Isla de Pascua Camilo Rapu, acusado de graves irregularidades y tener el control de territorio insular", la que dice es tendenciosa y no se ajusta a la realidad, por lo que solicita se ordene eliminar de la página web del diario y se pida disculpas públicas al pueblo de Rapa Nui, desde que constituye un atentado en contra de su garantía fundamental contemplada en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Segundo: Que del mérito de los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que el medio de comunicación electrónico, publicó el acontecer del actor en relación a las acusaciones de las cuales ha sido objeto dentro de su comunidad, sin que consta que se haga participe de las mismas, sino que relata los hechos expuestos conforme a las fuentes que alude en su reportaje.

Tercero: Que asentado lo anterior, no se divisa cautela urgente alguna que proporcionar por esta vía,



atendida su naturaleza y características, en vista de lo cual el presente arbitrio no puede prosperar, sin perjuicio de otros derechos que puedan asistirle al compareciente.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se confirma, la sentencia apelada de fecha nueve de junio de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Registrese y devuélvase.

Rol N° 72.201-2020.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., María Angélica Cecilia Repetto G., Ministro Suplente Jorge Luis Zepeda A. y los Abogados (as) Integrantes Alvaro Quintanilla P., Julio Edgardo Pallavicini M. Santiago, dos de julio de dos mil veinte.

En Santiago, a dos de julio de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

